

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

8828 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la prestación del servicio de asistencia en el Centro de Estancias Diurnas de Son Servera*

De acuerdo con el edicto publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) núm. 131, de fecha 25 de julio de 2020, en relación al acuerdo adoptado por el Pleno del Ajuntament de Son Servera, en sesión ordinaria de 16 de julio de 2020, en el que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la prestación del servicio de asistencia en el Centro de Estancias Diurnas de Son Servera.

De conformidad con lo previsto en los artículos 22.2.d), 49, y 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado ninguna alegación ni reclamación en relación a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la prestación del servicio de asistencia en el Centro de Estancias Diurnas de Son Servera, por lo que queda aprobada definitivamente, y se transcribe a continuación el texto íntegro de la ordenanza:

"ORDENANZA N° 30

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA EN EL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS DE SON SERVERA

Artículo 1º Fundamento legal

Haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de asistencia al Centro de estancias diurnas de Son Servera. Se entiende por servicio de asistencia, aquel prestado desde el momento en el que la persona se beneficiaría del servicio de estancias diurnas. La finalidad fundamental de este recurso es mejorar la calidad de vida, tanto de la familia asistente como del mayor dependiente.

Artículo 2º Hecho imponible

- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal derivada de la prestación del Centro de Estancias Diurnas.
- El pago de la tasa incluirá los siguientes servicios: servicio de atención personal, servicio de atención social al residente, servicio de atención sanitaria, servicio de alimentación / comedor, actividades de rehabilitación funcional, servicio de información, orientación y apoyo a los familiares cuidadores, actividades lúdicas.

Artículo 3º Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que utilicen el servicio de asistencia en el Centro de Estancias Diurnas.

Artículo 4º Tasas del Centro de estancias diurnas

- Regular

(*) Excluidos fines de semana y festivos, se calculan 20 días hábiles al mes.

fracción horaria	Entrada / salida	estancia	comida	total
Todo el día	08: 00/18: 00 h	282,48 €	108,18 €	390,66 €
mañana	08: 00/13: 00 h	162,27 €	-	162,27 €
Mañana con comida	08: 00/14: 00 h	162,27 €	108,18 €	270,46 €
Tarde con comida	13: 00/18: 00 h	162,27 €	108,18 €	270,46 €





fracción horaria	Entrada / salida	estancia	comida	total
tarde	14: 00/18: 00 h	120,20 €	-	120,20 €

b) Regular, pero no todos los días del mes

(*) A efectos de cálculo, se contabilizan 20 días hábiles al mes (total días / mes, excepto fines de semana y festivos)

fracción horaria	Entrada / salida	estancia	comida	total
Todo el día	08: 00/18: 00 h	15,03 €	5,41 €	20,43 €
mañana	08: 00/13: 00 h	9,02 €	-	9,02 €
Mañana con comida	08: 00/14: 00 h	9,02 €	5,41 €	14,42 €
Tarde con comida	13: 00/18: 00 h	9,02 €	5,41 €	14,42 €
tarde	14: 00/18: 00 h	7,00 €	-	7,00 €

c) Ocasionales

fracción horaria	Entrada / salida	estancia	comida	total
Todo el día	08: 00/18: 00 h	15,63 €	5,41 €	21,04 €
mañana	08: 00/13: 00 h	9,62 €	-	9,62 €
Mañana con comida	08: 00/14: 00 h	9,62 €	5,41 €	15,03 €
Tarde con comida	13: 00/18: 00 h	9,62 €	5,41 €	15,03 €
tarde	14: 00/18: 00 h	7,60 €	-	7,60 €

d) A domicilio

(*) Cuando por circunstancias ajenas a la persona usuaria no se pueda prestar el servicio dentro de las instalaciones del centro, se podrá optar por la prestación de los servicios, que a continuación se detallan, en su domicilio:

servicio	duración	Total / Sesión
Gericultura	60 min	4,69 €
enfermería	30 min	3,17 €
Fisioterapia	45 min	4,42 €
Comida a domicilio		3,37 €

Artículo 5º Beneficios tributarios

En la aplicación de esta tasa no se admitirá ninguna exención ni beneficio tributario, a excepción de aquellos previstos expresamente en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6º Acreditación

a) Se acreditará la tasa y surge la obligación del pago a partir del comienzo de la prestación del servicio.

b) Se entiende que se inicia la prestación del servicio cuando se produce el ingreso del sujeto pasivo en el centro de estancias diurnas.

Artículo 7º Normas de gestión

a) El pago se efectuará por mensualidades vencidas, día 27 de cada mes, mediante transferencia bancaria a favor del ayuntamiento. Esta transferencia la tendrá que ordenar el sujeto pasivo en el momento de hacer el ingreso en el Centro de Estancias Diurnas y cada vez que sean modificadas las tarifas de la tasa.





- b) En las estancias permanentes, el mes de entrada y / o salida se facturará según los días que han utilizado el servicio.
- c) En las estancias temporales se facturará según el número efectivo de días en que han utilizado el servicio.
- d) El ayuntamiento establecerá un sistema de subvenciones para los usuarios del servicio que no puedan pagar la tasa. En ningún caso podrán ser subvencionadas las tarifas de los usuarios que tengan patrimonio o ingresos de otro tipo, suficientes para pagar la tasa, así como de los usuarios que tengan parientes de primer grado con capacidad económica suficiente para atender la tasa.

Artículo 8º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que correspondan a cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue aprobada definitivamente en fecha 8 de febrero de 2005, y publicada en el BOIB núm. 29, de fecha 19 de febrero de 2005, basándose en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, y entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el boletín mencionado, y continuará vigente hasta que no se convierta derogación o modificación.

Son Servera, 22 de septiembre de 2020

La alcaldesa
Natalia Troya Isern

